



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN 4

///Martín, 29 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la competencia de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°4 de San Martín para intervenir en la **causa FSM 43820/2025/TO1 (número interno 4230)** respecto a la ejecución de la condena impuesta a **Cecilio Nahuel González Aquino**.

RESULTA:

I. Que el Ministerio de Justicia, en fecha 30 de mayo de 2025, en el marco de la RESOL-2025-333-APN-MJ, Expediente N° EX-2024-71292257- -APN-DGDYD#MJ, resolvió "ARTÍCULO 1º. - Acéptase el traslado a la REPÚBLICA ARGENTINA del nacional argentino Cecilio Nahuel GONZÁLEZ AQUINO (DNI N° 40.878.088), a fin de cumplir el resto de la pena impuesta por las autoridades judiciales paraguayas. ARTÍCULO 2º. - Procédase al traslado, conforme lo dispuesto en el "ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR", aprobado por la Ley N° 26.259" ...Fdo. Mariano Cúneo Libarona, Ministro de Justicia

II. Con fecha 16 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Celeste Belén Elorriaga Marín le requirió a la Oficina de Asignación de Causas de la Cámara Federal de La Plata la asignación de un órgano judicial competente para encargarse la supervisión de la condena de González Aquino, indicando que su núcleo familiar reside en la localidad bonaerense de José C. Paz.

Asimismo, hizo saber que, previamente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín informó que la causa había sido remitida al Juzgado de Ejecución n° 1 de San Martín, sin embargo, ese Juzgado se declaró

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGLERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTA, SECRETARIO DE CAMARA



#40528327#486322948#20251229090515360

incompetente a los fines de entender en la causa, adjuntando la resolución dictada al respecto.

III. La magistrada a cargo del Juzgado de Ejecución n° 1 del departamento judicial San Martín, con fecha 19 de agosto de 2025 resolvió no aceptar la competencia atribuida para entender en la ejecución de la pena impuesta a González Aquino.

Entendió que la ejecución de la pena debía realizarse bajo el control de la Justicia Nacional competente y en unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal ya que la decisión de aceptar el traslado en territorio argentino es adoptada por una autoridad federal en virtud de las prerrogativas otorgadas por los Tratados Internacionales suscriptos por el Estado Argentino.

Consideró que asumir esas funciones que no le han sido asignadas por la normativa vigente, así como cargas operativas y presupuestarias para esa jurisdicción, sin la correspondiente transferencia de recursos, excede las competencias asignadas a las autoridades judiciales provinciales y podría vulnerar el principio de legalidad y distribución de competencias entre la Nación y las provincias.

Indicó que el hecho de que el grupo familiar del condenado resida en la localidad bonaerense de José C. Paz no resulta argumento suficiente para atribuir competencia a ese órgano provincial, en tanto no altera el régimen legal aplicable ni impide el eventual alojamiento en una unidad penitenciaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal ubicada en cercanías de dicha morada que permitiría el mantenimiento de los vínculos familiares sin desnaturalizar el régimen de ejecución previsto.

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTAro, SECRETARIO DE CAMARA



#40528327#486322948#20251229090515360



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

IV. Cabe señalar que el Tribunal de Sentencia Colegiado, Tercera Circunscripción Judicial, sede Encarnación, de la República del Paraguay mediante sentencia SD n° 94/2020/T.C.S, el 01 de octubre de 2020 condenó a Cecilio Nahuel González Aquino a la pena privativa de libertad de diez años como autor reprochable de los hechos punibles de homicidio doloso en grado de tentativa y robo agravado, la cual se encuentra firme.

V. Corrida que fuera la vista al Ministerio Público Fiscal entendió que no debía aceptarse la competencia atribuida y que la pena impuesta debe ser ejecutada por el fuero de ejecución de la justicia ordinaria con jurisdicción en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

Luego, de citar la jurisprudencia que entendió aplicable al caso refirió "...la naturaleza material del delito en orden al cual ha sido condenado **González Aquino - homicidio doloso en grado de tentativa y robo agravado-**, es de competencia del fuero común, no involucrando la afectación de intereses federales procurados por esta sede, con arreglo a las leyes procesales que rigen las cuestiones de competencia en el ordenamiento legal argentino.

No escapa al suscripto, el hecho que, el trámite que se encuentra bajo análisis se da en un marco de relaciones exteriores, con autoridades federales oficiando como nexos para la implementación de tratados e instrumentos internacionales, pero ello, en modo alguno puede excitar el fuero federal, pues las competencias jurisdiccionales en materia judicial ya están fijadas y diseñadas por leyes procesales internas que deben ser respetadas en la especie...".

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 29/12/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGgers, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: KARINA SOFIA REBOTTAro, SECRETARIO DE CAMARA



#40528327#486322948#20251229090515360

Adentrándome al caso a estudio considero, al igual que lo hiciera el representante del Ministerio Público Fiscal, que debe rechazarse la competencia atribuida.

Debo señalar que la ley 26.259 la cual aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en Belo Horizonte - República Federativa del Brasil, en su artículo 10.2, establece "...Salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo, **la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor.** El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o commutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento...". (el resaltado me pertenece)

Por otro parte, la ley 24.767, Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal", en el artículo 84, último párrafo dispone "...Si el traslado fuese autorizado, el Ministerio de Justicia le dará intervención al juez de ejecución competente, a quien le remitirá todos los antecedentes del caso...".

Asimismo, el artículo 88 de dicha norma indica "El traslado se autorizará en las siguientes condiciones: a) La pena se cumplirá conforme las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina, incluidas las normas referentes a la libertad condicional; b)...".

Sobre esta base normativa y teniendo en consideración que el delito por el cual se condenara a Cecilio Nahuel González Aquino no se encuentra entre los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

enumerados por el artículo 33 del CPPN, sin perjuicio de que el presente proceso se da en implementación de un acuerdo con la República del Paraguay, no existe justificación para la intervención de este fuero de excepción.

A ello, cabe agregar que, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, le otorgó competencia, en primer término, al Juzgado de Ejecución n° 1 del departamento judicial San Martín por entender que debía ser el encargado de ejecutar la pena impuesta teniendo en cuenta el delito por el que fue condenado y el domicilio familiar de González Aquino, lo que se condice con el criterio sostenido en la presente.

Por ello, es que entiendo que corresponde rechazar la competencia atribuida, poner en conocimiento de ello al Juzgado de Ejecución n° 1 del departamento judicial San Martín, invitándole a que, en caso de no compartir el criterio expuesto, remita el presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que dirima la contienda.

Asimismo, se deberá hacer saber lo aquí resuelto a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. NO ACEPTAR LA COMPETENCIA atribuida a este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín para entender en la presente causa **FSM 43820/2025/TO1 (número interno 4230)** respecto a la ejecución de la condena impuesta a **Cecilio Nahuel González Aquino**.



II. REMITIR, de manera digital, copia de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución n° 1 del departamento judicial San Martín, invitándolo, en caso de no compartir el criterio aquí adoptado, a tratar la cuestión ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. PONER EN CONOCIMIENTO de lo aquí resuelto a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase con lo ordenado.

Ante mí.

